

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso se realizó por el despacho la notificación a la entidad demandada conforme al Decreto 806 de 2020 y remitió acuse de recibido. Sírvasse Proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Cesar Augusto Martínez Ocampo
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00017-00

Armenia, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en virtud a que se remitió la notificación por correo electrónico y se cuenta con el acuse de recibido de la entidad, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: **FIJAR** fecha y hora dentro de la cual se adelantará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S. para el **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte en el término de **cinco (5) días** el expediente administrativo de ANA PATRICIA GALLEGO MEJIA

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)
3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#).
4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con **cinco (5) días** de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío**

**Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1a339fb4cd17853da22f2cb37512413a0a48bc76c11abb8070
f724e9f2b0807**

Documento generado en 22/03/2022 12:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>